

10446

**DECIMO TERCER ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL
OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL**

Conste por el presente documento, el Décimo Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “Décimo Tercer Addendum”) que celebran de una parte, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Avenida República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 16592267 y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes identificado con Carné de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la Partida No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**ENTEL**”; y de la otra parte, **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20602982174, con domicilio en Avenida Manuel Olguín No. 327, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes De Almeida, identificada con Carné de Extranjería No. 002309112, según poderes inscritos en la Partida No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “Parte” y colectivamente, las “Partes”), bajo los siguientes términos y condiciones:

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Décimo Tercer Addendum tienen el mismo significado de aquél otorgado en el Contrato, según se define en la sección I del presente documento.

Las Partes suscriben el presente Décimo Tercer Addendum en los términos y condiciones establecidos a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 2 de setiembre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-270/19 (en adelante, el “*Contrato Principal*”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos.
- 1.2. El 25 de octubre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-319/19 (en adelante, el “*Contrato Microceldas*”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos, colocando infraestructura denominanda “Minimacros”.
- 1.3. Con fecha 02 de diciembre de 2019 las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal No. GLX-384/19 (en adelante, el “*Primer Addendum*”).
- 1.4. El 11 de noviembre de 2020 las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal No. 1933 (en adelante, el “*Segundo Addendum*”).
- 1.5. Con fecha 29 de marzo de 2021 las Partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal No. 2775 (en adelante, el “*Tercer Addendum*”).



- 1.6. El 29 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato Principal No. 2922 (en adelante, el “Cuarto Addendum”), por el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en treinta (30) Sitios Canon, y en ese sentido, se adicionó al Contrato el Apéndice X - Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano.
- 1.7. Con fecha 12 de mayo de 2021, las Partes suscribieron el Quinto Addendum al Contrato Principal No. 3033 (en adelante, el “Quinto Addendum”) para efectos de subsanar las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Tercer Addendum.
- 1.8. El 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Sexto Addendum al Contrato Principal No. 3712 (en adelante, el “Sexto Addendum”) para efectos de modificar diversos aspectos del Contrato.
- 1.9. Con fecha 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Minimacro No. 3714 (en adelante, el “Primer Addendum al Contrato Minimacro”).
- 1.10. Con fecha 25 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Séptimo Addendum al Contrato Principal No. 4375 (en adelante, el “Séptimo Addendum”) para efectos de desarrollar algunas obligaciones previstas en el Apéndice X del Contrato.
- 1.11. El 1 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron el Octavo Addendum al Contrato Principal No. 5217 (en adelante, el “Octavo Addendum”) en virtud del cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta (60) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2022.
- 1.12. Con fecha 23 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron el Noveno Addendum al Contrato Principal No. 5688 (en adelante, el “Noveno Addendum”) mediante el cual las Partes acordaron incluir modificaciones al Contrato Principal.
- 1.13. El 27 de enero de 2023, las Partes suscribieron el Décimo Addendum al Contrato Principal No. 5815 (en adelante, el “Décimo Addendum”) mediante el cual subsanaron las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Noveno Addendum.
- 1.14. Con fecha 5 de diciembre de 2023, las Partes suscribieron el Onceavo Addendum al Contrato Principal No. 8635 (en adelante, el “Onceavo Addendum”) mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta y tres (63) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2023, así como brindar Servicio en catorce (14) Sitios Nuevos de compromiso con el Estado.
- 1.15. El 22 de enero de 2024, las Partes suscribieron el Décimo Segundo Addendum al Contrato Principal No. 8827 (en adelante, el “Décimo Segundo”) mediante el cual las Partes incluyeron compromisos al Servicio que será brindado para los años 2024 y 2025.
- 1.16. Las Partes han advertido la necesidad de precisar el contenido del numeral 5.5 del Apéndice IV del Contrato Principal, a efectos de que el mismo refleje íntegramente la común intención de las partes al momento de su incorporación, todo acorde a lo previsto en el Contrato Principal y las adendas suscritas entre la Partes, motivo por el cual celebran el presente Décimo Tercer Addendum.

DS
JGA

Inicial
SG

Inicial
AD

DS
KRL

DS
ENR

DS
KAN

Inicial
SR

Inicial
DH



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

2.1. Las Partes acuerdan incluir una precisión al numeral 5.5. “Período comprendido entre enero de 2024 a diciembre 2025” del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Las Partes acuerdan precisar que las condiciones económicas del Contrato Principal para el año 2024 y 2025, constituidas por paquetes de tráfico de minutos de voz y megabytes brindados a Entel para ser consumidos de forma indistinta por este contrato o el Contrato de Microcelda, son indivisibles y se brindan en tanto se cumplan en conjunto las condiciones técnicas y comerciales pactadas para la prestación del Servicio, previstas en el Contrato Principal y sus respectivas adendas, siendo las mínimas necesarias las siguientes:

- 1. Que, se cumpla con la solicitud de incremento de Sitios Nuevos en la planta, acorde a lo previsto en el numeral 1.9 del Apéndice II para el año 2024 y 2025.
- 2. Que, el Servicio en los Sitios contratados únicamente es prestado en tecnología 4G y 3G, acorde a lo previsto en el Apéndice II del Contrato Principal y las adendas correspondientes. En este sentido, los paquetes de tráfico no son aplicables para prestar servicios en tecnología 2G.
- 3. Que, considerando los costos del servicio de capacidad satelital, los Sitios que utilizan tecnología satelital GEO no excedan en 21% de la planta total en la que se brinda el Servicio a Entel en dicho período (en ningún caso más de 410 sitios en tecnología satelital GEO).

CLÁUSULA TERCERA.-

Las Partes acuerdan que, el presente Décimo Tercer Addendum tendrá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Organismo Regulador.

- 3.1. En caso de duda o contradicción entre lo previsto en el Contrato Principal o lo previsto en el Décimo Tercer Addendum prevalecerá lo dispuesto en este último.
- 3.2. **ENTEL** y el **OIMR** prestan digitalmente su conformidad con el presente Décimo Tercer Addendum, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Adenddum por dicha causa.



DS
JGL

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del **OIMR** y **ENTEL**, debidamente autorizados, firman el presente Décimo Tercer Addendum al 30 de diciembre del 2024. Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Décimo Tercer Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Inicial
SG

Por **ENTEL**

Firmado por:

B1472207DA3D486...
Juan Francisco Nino Boggio Ubillus

DocuSigned by:

8E66CDE9535C44D...
Luis Teobaldo Torrealba Fuentes

Por el **OIMR**

DocuSigned by:

93B96CA4FF6442E...
Teresa Gómes de Almeida

Inicial
AD

DS
RRU

DS
ENR

DS
KAN

Inicial
SR

Inicial
DH

